



COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivado
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 586 -2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

04 JUL. 2014

Callao, 04 JUL. 2014

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; el cargo de la notificación de fecha 14 de Julio de 2010; y, el Informe Técnico Legal Nº 554-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 16 de Abril de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

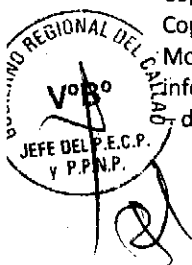
Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y **MARGARITA ETELVINA LOAYZA SALAZAR**, respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 33, Barrio XI, Grupo Residencial 1, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01025059, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, a la adjudicataria según cargo de notificación de fecha 14 de Julio de 2010, se advierte que dicha administrada no presentó medios probatorios dentro del plazo de ley, por lo que se tiene por no desvirtuadas las imputaciones contenidas en la Resolución de Inicio del Procedimiento Especial de Resolución de Contrato de Adjudicación de Predio, contenido en la citada Resolución Jefatural;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº 005006 de fecha 05 de marzo de 2010, Teófilo Ventura Chapoñan, presenta escrito para acreditar la posesión del predio sub materia, adjuntando los siguientes medios probatorios: Declaración Jurada de domicilio de fecha 05 de enero de 2010, Copia de ficha de empadronamiento emitida por el Gobierno Regional del Callao, Copia de recibo de luz de fecha enero de 2010, Copia de Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad Distrital de Ventanilla de fecha 12 de octubre de 2007, Copia de Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad Provincial del Callao de fecha 17 de agosto de 2006, Copia de DNI, Copia de Boleta de Venta emitida por EDELNOR de fecha 17 de agosto de 2007, Copia de recibo de luz de fecha junio de 2009;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº 015445 de fecha 11 de agosto de 2010, la adjudicataria presenta escrito pidiendo el reconocimiento de derecho de propiedad del predio sub materia adjuntando los siguientes medios probatorios: Copia de partida de nacimiento emitido por la Municipalidad de Jesús María de Anthony Ismael Guerrero Loayza, Copia de informe médico emitido por el Ministerio de Salud - Instituto de Ciencias Neurológicas Oscar Trelles Montes Departamento de Diagnóstico por imágenes Servicio de Tomografía Computarizada Helicoidal, Copia de informe médico emitido por el Ministerio de Salud Instituto de Enfermedades Neoplásicas - Departamento de radio diagnóstico de fecha 08 de julio de 2006, Copia de DNI;



04 JUL. 2014

Se advierte que la adjudicataria no ha cumplido con las obligaciones estipuladas en el contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, configurándose la causal de resolución contractual, establecida en el inciso e), del artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, lo que se encuentra debidamente sustentado con la Ficha de Inspección Técnico - Legal, de fecha 04 de Abril del 2014, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró en estado de abandono el lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, que la adjudicataria, no ha fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **MARGARITA ETELVINA LOAYZA SALAZAR**, respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 33; Barrio XI, Grupo Residencial 1, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01025059, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato.

SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a la adjudicataria en su domicilio legal, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. SAUL PRUITO FERRER
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec (e)

el